



RADICACIÓN: 08001405301520210039800  
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUZ OMAIRA TORRES PINZÓN  
DEMANDADO: ELVIA ROSA ORTEGA RICARDO, HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUIN TORRES RUEDA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez a su Despacho el expediente digital del proceso de la referencia, informándole que la parte demandante de manera oportuna subsanó los defectos señalados en auto de inadmisión del 17 de noviembre de 2021 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de febrero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CUATRO (4)  
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado con detenimiento el expediente digital que fue ingresado al Despacho, se observa que esta demanda fue subsanada en debida forma y la reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 87, y 375 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se admitirá la demanda presentada por la señora LUZ OMAIRA TORRES PINZÓN a través de apoderada judicial contra ELVIA ROSA ORTEGA RICARDO y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUIN TORRES RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que a través de este procesos verbal se declare que le pertenece por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la Carrera 6 D # 26-25 de esta Ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-221830.

En mérito de lo expuesto, el Jugado

**RESUELVE:**

1. Por reunir los requisitos legales, admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por la señora LUZ OMAIRA TORRES PINZÓN a través de apoderada judicial contra ELVIA ROSA ORTEGA RICARDO, y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUIN TORRES RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 6 D No. 26-25 de esta Ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-221830.
2. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la contesten y pidan pruebas, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.
3. Notificar a la parte demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



4. Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUIN TORRES RUEDA y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble para que comparezcan dentro de los términos legales, y en caso de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem, conforme establece el artículo 108 del Código General del Proceso.
5. La parte demandante procederá al emplazamiento ordenado en los términos previstos en el Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y además deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco centímetros de ancho, y se colocará en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante que tenga frente o límite, la que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, dicha valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de la que deberá aportarse fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.
6. Además, se informará de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso. Ofíciase en tal sentido.
7. Inscríbese la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
8. Téngase a la Doctora PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.745.457 y T.P. No. 185.732 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

SQB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea3b39b09800f15e37c1e9ad63e351e57075380d73165188a1c865b35ab9751**

Documento generado en 04/02/2022 04:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**